



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones

Subgrupo 03 - Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales

Capítulo - Radios del Interior

Aviso N° 25237/014 publicado en Diario Oficial el 11/09/2014

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. José Bayardi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el día 2 de setiembre de 2014, reunido el Consejo de Salarios del ante el Ministerio del **Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", Sub-Grupo 3 "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Radios del Interior"**; integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Marianela Boliolo y Natalia Baldomir, los delegados del sector empresarial: la Dra. Ana Silva y el Dr. Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU, y los Sres. Juan Brañas y Miguel Ángel Pose en representación de RAMI, y los delegados del sector trabajador: los Sres., Claudio Veiga y Julio Velazquez en representación de APU. Quienes **ACUERDAN** lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 disponiéndose que los salarios ajustarán el 1° de enero de 2014, 1° de enero de 2015 y 1° de enero de 2016.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Sus normas abarcarán a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas y organizaciones que componen el sector Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales del Interior, cualquiera sea su naturaleza jurídica, ya sea que operen estas en la legalidad o sin la correspondiente autorización requerida por la normativa legal vigente

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1° de enero de 2014: Los salarios mínimos a partir del 1° de enero de 2014 serán ajustados en base la inflación proyectada según centro de la banda BCU (5%), más un crecimiento real de 1%, quedando en los siguientes valores:

Categoría	Salarios \$
Aprendiz	9.511
Mensajero	9.553
Recepcionista	9.603
Administrativo Contable	9.691
Administrativo comerciales	9691
Cobrador	9.714
Cajero	9.714
Secretario	9.714
Auxiliar administrativo	9.691
Administrativo	10.007
Operador exteriores 6 meses	10.082
Operador grabaciones 6 meses	10.082
Operador mesa o estudio 6 meses	9.541
Operador de exteriores	10.059
Operador de Planta	10.059
Operador de Grabaciones	10.059
Operador de Mesa o Estudio	10.493
Operador Locutor	11.890
Operador de Planta 6 meses	10.082
Discotecario 6 meses	9.517
Discotecario	10.179
Programador Musical 6 meses	9.999
Programador Musical	10.059
Programador 6 meses	9.043
Programador	10.059
Locutor	10.588
Ayudante Técnico 6 meses	9.517

Ayudante Técnico	9.714
Técnico 6 meses	10.087
Técnico	10.923
Informativista 6 meses	9.517
Informativista	10.923
Limpiador	9.553
Sereno	9.553
Portero	9.691
Chofer	10.179

CUARTO: Sobre laudos Aquellos trabajadores que perciben al 31 de diciembre de 2013, salarios que se sitúen por encima del 30% sobre el mínimo de su categoría, recibirán un crecimiento real equivalente al 50% del fijado para los básicos.

QUINTO: Salarios mínimos por categoría al 1ero de enero de 2015 El 1° de enero de 2015 los salarios mínimos por categorías serán calculados en base a los coeficientes de: correctivo de inflación, inflación proyectada para el período enero - diciembre 2015 según centro de la banda BCU y un 1.25% de crecimiento real.

SEXTO: Sobre laudos Aquellos trabajadores que perciben al 31 de diciembre de 2014, un salarios que se sitúen por encima del 30% sobre el mínimo de su categoría, recibirán un crecimiento real equivalente al 50% del fijado para los básicos.

SÉPTIMO: Salarios mínimos por categoría al 1ero de enero de 2016. Los salarios mínimos por categoría al 1ero de enero de 2016 serán calculados en base a los coeficientes de: correctivo de inflación, inflación proyectada para el período enero - diciembre 2016 según centro de la banda del BCU, y un 1.5% de crecimiento real.

OCTAVO: Sobre laudos Aquellos trabajadores que perciben al 31 de diciembre de 2015, salarios que se sitúen por encima del 30% sobre el mínimo de su categoría, recibirán un crecimiento real equivalente al 50% del fijado para los básicos.

NOVENO: Mecanismo de prevención de conflictos: Las partes acuerdan que en caso de producirse problemas de interpretación que pueda devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter, en forma previa a la adopción de medidas, convocaran al Consejo de Salarios.

DÉCIMO: Cláusula de salvaguarda: En caso de que la inflación real del último año móvil superare el 12% o una caída del PBI, quedarán sí efecto las cláusulas salariales acordadas y se deberá convocar nuevamente los ámbitos de negociación a efectos de renegociar las mismas. Sin perjuicio de lo referido, de acuerdo a la ley de negociación colectiva 18.566 cualquiera de las partes podrán, en cualquier momento, convocar al Consejo de Salarios a los efectos que estimen pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Equidad de género: Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de las relaciones laborales. A tales efectos respetarán el principio de "igual remuneración a tarea de igual valor" y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicaciones de tareas.

DÉCIMO SEGUNDO: Beneficios: Las empresas del sector que mantuvieron voluntariamente beneficios en convenios anteriores continuaran otorgándolos durante la vigencia del presente.

DÉCIMO TERCERO: Condiciones de salud y ambiente de trabajo: Se acuerda la conformación de una comisión de salud labor conforme a lo dispuesto por el decreto 291/2007 y el convenio de la OIT 155.

Nuevos beneficios: 1) Se acuerda otorgar 1 día de licencia paga al año a trabajadores mayores de 40 años para examen de próstata. El trabajador deberá acreditar la realización de dicho estudio. La fecha deberá ser comunicada a la empresa con 72 horas de anticipación.

2) Las empresas pagaran al trabajador enfermo o accidentado la diferencia entre el sueldo líquido que percibiría en caso de trabajar y el subsidio que le abone el seguro de enfermedad o el Banco de Seguros del Estado. Este beneficio cubre hasta un máximo de dos períodos de hasta 5 días cada uno, cada 12 meses. Este beneficio no será acumulativo y se mantendrá vigente únicamente durante el plazo del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se acuerda que durante el horario de trabajo no se podrá utilizar celular, facebook, twitter, whatsapp, chat y otras formas de mensajería personal, salvo los casos que la empresa considere necesarios para su funcionamiento.

DÉCIMO QUINTO: Comisión bipartita: Las partes resuelven la formación de una Comisión Bipartita para analizar todos los temas de interés común, especialmente la distribución de la publicidad oficial. Las partes acuerdan la conformación de esta comisión, que deberá instalarse en un plazo máximo de 60 días.

Los acuerdos a los que se vayan arribando (aunque sean sobre un tema puntual) serán presentados por las partes al Consejo de Salarios para que este gestione su publicación y registro.

DÉCIMO SEXTO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente convenio, y salvo los reclamos que puedan producirse referentes a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en esta instancia, sin perjuicio de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o APU. Leída firman de conformidad. Dras. Marianela Boliolo, Natalia Baldomir, Dra. Ana Silva, Dr. Juan Andrés Lerena, Juan Brañas, Miguel Ángel Pose, Sres. Claudio Veiga, Julio Velazquez.